

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5047638 Radicado # 2021EE63391 Fecha: 2021-04-09

Folios 41 Anexos: 0

Proc. # 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Tercero: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E) Dep.:

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00797

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN **OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993. Decreto 1076 de 2015. Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER100905, del 10 de junio de 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos y dos (02) Setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9° Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 7 - Tramo 3, en la Calle 116 entre Carrera 9 y Autopista Norte, Localidad de Usaguén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02980 de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por el doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.237.267, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y Setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1564 de 2017 "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS ACERAS CICLORUTAS Y CONEXIONES PEATONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94

Página 1 de 41





ENTRE LA CRA. 7° Y LA AUTONORTE; CRA. 15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA. 9° Y LA AV. BOYACÁ; CRA. 9° ENTRE CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 7 – Tramos 3 y 4, así:

Tramo 3: Calle 116 entre Carrera 9 y Autopista Norte.

Tramo 4: Calle 116 entre Autopista norte y Av Boyacá.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 07 de octubre de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 08 de octubre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02980 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de enero de 2021, en la Calle 116 entre Carrera 9 y Autopista Norte, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00718 del 23 de marzo de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 00720 del 23 de marzo de 2021, en virtud del cual se establece:

"(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS - 00718 del 23 de marzo de 2021

. Tala de: 1-Acacia baileyana, 1-Ficus elastica, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Sambucus nigra.

. **Traslado de:** 1-Alnus acuminata, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Ficus benjamina, 2-Liquidambar styraciflua, 2-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans.

. Conservar: 1-Abutilon insigne, 1-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 7-Alnus acuminata, 8-Araucaria excelsa, 4-Brunfelsia pauciflora, 2-Camellia japonica, 2- Cedrela montana, 3-Ceroxylon quindiuense, 1-Citrus spp., 1-Clusia orthoneura, 1-Coffea arabica, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Daphnopsis bogotense, 1-Eucalyptus globulus, 10-Eugenia myrtifolia, 12-Ficus benjamina, 3-Ficus elastica, 12-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Jacaranda mimosifolia, 3-Lafoensia acuminata, 3-Liquidambar styraciflua, 4-Magnolia grandiflora, 1-Myrsine guianensis, 1-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 9-Pittosporum undulatum, 3-Psidium catleyanum, 5-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 1-Schefflera

Página 2 de 41





V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS - 00718 del 23 de marzo de 2021

monticola,	7-Tecoma stans,	1-Thuja orientalis,	1-Tibouchina urvilleana	

VI OBSERVACIONES

CT 1 DE 4. TRAMO 3. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER10095 DE 18/06/2020, SEGÚN ACTA DE VISITA SCCM-1109-043, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD EL INVENTARIO FORESTAL ENTREGADO EN EL INVENTARIO FORESTAL INICIAL. LOS CUALES SE ENCONTRARON EMPLAZADOS SOBRE EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DE LA OBRA CIVIL DENOMINADA "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS ACERAS CICLORUTAS Y CONEXIONES PEATONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA CALLE 116 ENTRE LA CRA. 9° ENTRE OTROS", GRUPO 7 - TRAMOS 3 Y 4. SE EXCLUYEN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO LOS INDIVIDUOS No. 19.20.21 Y 136 CORRESPONDIENTES A LA ESPECIE PALMA YUCCA DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE NO REQUIERE DE AUTORIZACIÓN PARA SU INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DE 2017. CON LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN 5983 DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIES VEGETALES QUE NO REQUIEREN PERMISO PARA TRATAMIENTO SILVICULTURAL. TAMBIÉN SE EXCLUYEN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN LOS INDIVIDUOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 10, 23, 52, 105, 111 Y 159, LOS CUALES NO FUERON ENCONTRADOS EN CAMPO EN EL MOMENTO DE LA VISITA. PARA LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD AL RESPECTO. SÍ LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PÚBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" EL LUGAR DE DESTINO. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLOS DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO. SE APORTA ACTA WR 1063 DE 01/06/2020. QUE APRUEBA EL DISEÑO PAISAJÍSTICO EL CUAL PROPONE LA SIEMBRA DE 239 ÁRBOLES Y 2.337 INDIVIDUOS DE HELECHO MACHO. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE DE LA FAUNA ASOCIADA ESTE ARBOLADO. SE APORTA PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN CON RECIBO No. 4574022.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Página 3 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.3 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	<u>SI</u>	arboles	9	3.6345694876868726	<u>\$ 3,190,436</u>
nuevo					
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	_
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
		TOTAL	<u>8.3</u>	<u>3.63457</u>	\$ 3,190,436

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 348,487 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así

Página 4 de 41





como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

"(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS - 00720 del 23 de marzo de 2021

. Tala de: 1-Buxus sempervirens.		
. Conservar: 1-Eugenia myrtifolia		

VI OBSERVACIONES

CT 3 DE 4. TRAMO 3. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER10095 DE 18/06/2020, SEGÚN ACTA DE VISITA SCCM-1109-043, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD EL INVENTARIO FORESTAL ENTREGADO EN EL INVENTARIO FORESTAL INICIAL, LOS CUALES SE ENCONTRARON EMPLAZADOS SOBRE EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DE LA OBRA CIVIL DENOMINADA ¿¿FACTIBILIDAD Y DISEÑOS ACERAS CICLORUTAS Y CONEXIONES PEATONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA CALLE 116 ENTRE LA CRA. 9° ENTRE OTROS¿, GRUPO 7 ¿ TRAMOS 3 Y 4. EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DE 15 METROS LINEALES DE SETO DE LA ESPECIE EUGENIA CON UNA ALTURA DE 3.5 METROS Y LA TALA DE 17.5 METROS LINEALES DE SETO CON ALTURA DE 0,56 METROS DE LA ESPECIE BOJ. SE APORTA ACTA WR 1063 DE 01/06/2020, QUE APRUEBA EL DISEÑO PAISAJÍSTICO EL CUAL PROPONE LA SIEMBRA DE 239 ÁRBOLES Y 2.337 INDIVIDUOS DE HELECHO MACHO. EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUMIENTO SE HACE EN EL CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 4, GENERADO MEDIANTE EL PROCESO FOREST No. 4796388. SE APORTA PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN CON RECIBO No. 4574022

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **1.75** IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de

Página 5 de 41







acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>2</u>	0.7931460703597505	\$ 696,226
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	_
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
		TOTAL	<u>1.75</u>	<u>0.79315</u>	<u>\$ 696,226</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Página 6 de 41





COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71".- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que

Página 7 de 41





pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. -

Página 8 de 41





SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.".

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Página 9 de 41





Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

"(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento

Página 10 de 41





de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que

Página 11 de 41





sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018", estableció en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, "Por la cual se hace un encargo de funciones", la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió "Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021".

Página 12 de 41





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

Página 13 de 41





c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00718 del 23 de marzo de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 00720 del 23 de marzo de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1516, obra copia de los recibos de pago No. 4574022 del 13 de septiembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS

Página 14 de 41





M/CTE (\$705.555), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00718 del 23 de marzo de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$535.262), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00718 del 23 de marzo de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.487), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00718 del 23 de marzo de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 00720 del 23 de marzo de 2021, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de once (11) individuos arbóreos que corresponden a 4.427715558046622 SMMLV, equivalentes a TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.886.662).

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1063** del 01 de junio de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00718 del 23 de marzo de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 00720 del 23 de marzo de 2021, indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Que, los valores por concepto de evaluación y seguimiento para los Tramos 3 y 4 del grupo 7, del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82;

Página 15 de 41





ENTRE OTROS", que hacen parte del trámite silvicultural con radicado inicial No. 2020ER100905, del 10 de junio de 2020, serán exigidos de manera global en el presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00718 del 23 de marzo de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 00720 del 23 de marzo de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos y dos (02) Setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 7 - Tramo 3, en la Calle 116 entre Carrera 9 y Autopista Norte, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de cinco (05) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia baileyana, 1-Ficus elastica, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00718 del 23 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 7 - Tramo 3, en la Calle 116 entre Carrera 9 y Autopista Norte, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de ocho (08) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Alnus acuminata, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Ficus benjamina, 2-Liquidambar styraciflua, 2-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00718 del 23 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en

Página 16 de 41





espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 7 - Tramo 3, en la Calle 116 entre Carrera 9 y Autopista Norte, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá CONSERVAR ciento veintiún (121) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Abutilon insigne, 1-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 7-Alnus acuminata, 8-Araucaria excelsa, 4-Brunfelsia pauciflora, 2-Camellia japonica, 2- Cedrela montana, 3-Ceroxylon quindiuense, 1-Citrus spp., 1-Clusia orthoneura, 1-Coffea arabica, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Daphnopsis bogotense, 1-Eucalyptus globulus, 10-Eugenia myrtifolia, 12-Ficus benjamina, 3-Ficus elastica, 12-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Jacaranda mimosifolia, 3- Lafoensia acuminata, 3-Liquidambar styraciflua, 4-Magnolia grandiflora, 1-Myrsine guianensis, 1-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 9-Pittosporum undulatum, 3-Psidium catleyanum, 5-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 7-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 1-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS -00718 del 23 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7° Y LA AUTONORTE: CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9° Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 7 - Tramo 3, en la Calle 116 entre Carrera 9 y Autopista Norte, Localidad de Usaguén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de un (01) Seto de la siguiente especie: 1-Buxus sempervirens, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00720 del 23 de marzo de 2021, el Seto se encuentra ubicado en espacio público, y hace parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 7 - Tramo 3, en la Calle 116 entre Carrera 9 y Autopista Norte, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá CONSERVAR un (01) Seto de la siguiente especie: 1-

Página 17 de 41





Eugenia myrtifolia, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00720 del 23 de marzo de 2021, el Seto se encuentra ubicado en espacio público, y hace parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA.7ª Y LA AUTONORTE; CRA.15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9ª Y LA AV. BOYACA; CRA 9ª ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS"; Grupo 7 - Tramo 3, en la Calle 116 entre Carrera 9 y Autopista Norte, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto Técnico No. SSFFS - 00718 del 23 de marzo de 2021

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO	1.01	10	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA	Conservar
	SABANERO					AUTO NORTE	CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS	,
							BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	1
							FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE	
							GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO	
							ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
2	MAGNOLIO	0.58	8	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	Conservar
						AUTO NORTE	FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA	
							ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA	
							TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
3	CAUCHO	0.87	9	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA	Conservar
	SABANERO					AUTO NORTE	CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS	;
							BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	1
							FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA	
							ACTUALMENTE	
4	CAUCHO	0.75	9	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	Conservar
	SABANERO					AUTO NORTE	FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA	
							ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA	
							TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
5	CAUCHO	0.68	10	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA	Conservar
	SABANERO					AUTO NORTE	CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS	,
							BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	1
							FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA	
							ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU	
							PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE	
							EMPLAZAMIENTO	

Página 18 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	CAUCHO SABANERO	0.44	5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
7	CAUCHO SABANERO	0.58	4.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
8	CAUCHO SABANERO	0.45	4.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
9	CAUCHO SABANERO	0.46	5.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
11	CAUCHO SABANERO	1	5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar
13	MAGNOLIO	0.89	9.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
14	SAUCO	0.35	3.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar
16	CUCHARO	0.37	4	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA	Conservar

Página 19 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
17	MAGNOLIO	0.56	5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
18	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.91	9	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
22	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.55	7	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
24	PINO CANDELABR O	0.76	3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
25	GUAYACAN DE MANIZALES	0.84	8.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
26	GRANADO	0.1	1.4	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	1.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	

Página 20 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	ARAUCARIA	1.08	12	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
29	CAUCHO BENJAMIN	0.45	3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
30	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	4	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	4	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
32	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.49	5.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
33	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.37	5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar
34	ARAUCARIA	0.69	11	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE LA ARAUCARIA, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	1
35	ARAUCARIA	0.72	10	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA ARAUCARIA DEBIDO A SUS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Conservar

Página 21 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
36	CAUCHO BENJAMIN	0.44	5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL YA QUE MUESTRA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
37	ARAUCARIA	0.73	10	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE LA ARAUCARIA, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	2.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
39	ARAUCARIA	0.67	7	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE LA ARAUCARIA, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
40	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	2	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
41	CAUCHO SABANERO	0.54	2.6	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
42	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.23	2.6	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
43	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1	14	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA PALMA DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	

Página 22 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Técnico
44	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.35	2.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
45	SAUCE LLORON	1.81	10	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
46	MAGNOLIO	0.6	9	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	l
47	CAUCHO BENJAMIN	0.54	6.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
48	PINO LIBRO	0.2	2	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
49	HOLLY LISO	0.27	2.3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
50	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.56	2.5	0	Malo	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA DAÑO MECÁNICO CON UNA FISURA EN SU FUSTE DETERIORANDO SU CAPACIDAD DE RESISTENCIA ESTRUCTURAL. MUESTRA PROCESOS DE SECAMIENTO DE SUS ESTRUCTURAS A NIVEL GENERAL Y SE CONSIDERA UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO	

Página 23 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
51	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.46	9	0	Malo	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR QUE MUESTRA MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS, SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO Y MUERTO EN PIE	
53	CAFE	0.1	1.3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
54	AYER, HOY Y MAÑANA	0.48	1.3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
55	AYER, HOY Y MAÑANA	0.96	1.3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
56	CAMELIA	0.88	1.3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
57	CAMELIA	0.96	1.4	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
58	AYER, HOY Y MAÑANA	0.8	1.4	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
59	AYER, HOY Y MAÑANA	0.1	1.3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UNA ESPECIE APTA PARA ESTE TRATAMIENTO Y LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE FAVORECEN LA REALIZACIÓN	

Página 24 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DE LA LABOR SILVILCULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	
60	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.98	8.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar
62	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	6.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
63	ACACIA MORADA	0.69	6	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Conservar
64	ACACIA MORADA	0.44	6.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DISEÑO PROPUESTO PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL LUGAR	Tala
65	CAUCHO BENJAMIN	0.51	4.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Conservar
66	CAUCHO BENJAMIN	0.22	3.2	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
67	CAUCHO BENJAMIN	0.23	4	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar

Página 25 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
68	CAUCHO BENJAMIN	0.34	4	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE FAVORECEN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVILCULTURAL. ES UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRACIVIL	
69	CAUCHO BENJAMIN	0.07	3.2	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
70	CAUCHO BENJAMIN	0.39	6.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
71	CAUCHO BENJAMIN	1.57	5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
72	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.14	2	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
73	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.17	3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
74	GUAYABO DEL PERU	0.06	2.74	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	Conservar

Página 26 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
75	ROBLE	1.12	12	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
76	ROBLE	1.1	12	0	Bueno	CL 116 KR 9 HAST# AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	l
77	ROBLE	1.34	13	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
78	ROBLE	0.39	5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
79	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	6	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
80	PINO PATULA	2.2	18	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
81	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.64	12	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	

Página 27 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
82	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.61	11	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar
83	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.75	14	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Conservar
84	ACACIA NEGRA, GRIS	0.59	7.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar
85	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.32	7	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Conservar
87	GUAYACAN DE MANIZALES	1.04	14	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar
88	ABUTILON BLANCO	0.86	3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
89	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.97	15.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE, LO QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Conservar
93	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR	0.54	6	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	Conservar

Página 28 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	AMARILLO						FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
94	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.63	4	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE FAVORECEN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVILCUTURAL. SE CONSIDERA UNA ESPECIE APTA Y RESISTENTE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Traslado
95	GUAYABO DEL PERU	0.09	1.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
96	GUAYABO DEL PERU	0.1	1.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar
98	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.36	5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE FAVORECEN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVILCUTLRAL. CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Traslado
99	ARAUCARIA	0.38	5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA ARAUCARIA POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EN SU SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Conservar
100	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Conservar

Página 29 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
101	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.56	8	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
102	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.01	13	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
104	SAUCO	0.67	4.5	0	Malo	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL YA QUE EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS CON SOCABAMIENTO BASAL Y PUDRICIÓN LOCALIZADA EN EL FUSTE, FACTORES QUE CAUSAN CAPACIDAD DE RESISTENCIA ESTRUCTURAL Y DESFAVORECEN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
106	SAUCO	1.02	5.5	0	Regular	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL YA QUE EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
109	EUGENIA	0.39	7	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
112	SAUCO	0.19	2	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
113	SAUCO	0.26	2.7	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
114	EUGENIA	0.31	2.1	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar

Página 30 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
115	EUGENIA	0.36	2.1	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar
116	EUGENIA	0.4	2.1	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
117	EUGENIA	0.31	2.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
118	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.38	1.6	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Conservar
119	CAUCHO BENJAMIN	0.52	1.7	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	1
120	SCHEFFLERA , PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑ A	0.15	2.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
121	GUALANDAY	1.83	10	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	1 1
122	GUALANDAY	0.71	9	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
123	GUAYACAN DE MANIZALES	1.43	15	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	Conservar

Página 31 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE	
							GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO	
							ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
125	JAZMIN DEL	0.06	1	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO	Traslado
	CABO,					AUTO NORTE	Y TRASLADO DEL ÁRBOL DEBIDO AL BUEN	
	LAUREL						ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO QUE	
	HUESITO						EVIDENCIA ACTUALMENTE, ES UNA ESPECIE	
							APTA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE	
							TRATAMIENTO SILVICULTURAL E INTERFIERE	
							DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA	
							OBRA CIVIL	
126	JAZMIN DEL	0.1	1.6	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO	Traslado
	CABO,				Buelle	AUTO NORTE	Y TRASLADO DEL ÁRBOL DEBIDO AL BUEN	
	LAUREL						ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO QUE	
	HUESITO						EVIDENCIA ACTUALMENTE, ES UNA ESPECIE	
							APTA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE	
							TRATAMIENTO SILVICULTURAL E INTERFIERE	
							DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA	
							OBRA CIVIL	
127	JAZMIN DEL	0.06	1	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA	Conservar
	CABO,				Buello	AUTO NORTE	CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS	
	LAUREL						BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	
	HUESITO						FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA	
							ACTUALMENTE	
128	CHICALA,	0.14	1.7	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA	Conservar
1.20	CHIRLOBIRLO	0	'''		buello	AUTO NORTE	CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS	
	. FLOR						BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	
	AMARILLO						FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE	
							GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO	
							ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
129	JAZMIN DEL	0.05	1	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	Conservar
123	CABO,	0.00	·		bueno	AUTO NORTE	FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA	
	LAUREL					AUTONORIE	ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA	
	HUESITO						TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
130	ARAUCARIA	0.61	7.5	0		CL 116 KD O HASTA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA	Conservar
130	AINAUUARIA	0.01	1.5		Bueno	AUTO NORTE	CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS	1
						AUTUNURIE	BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	
							FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE	
							GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO	
							ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
	OITPUIO OFF	0.40	0.5			0. 440 (0.0 0.1		Conservar
131	CITRUS SPP.	0.19	2.5	0	Bueno		DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	- Conscival
						AUTO NORTE	FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA	
	l		I	1		1	ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA	1

Página 32 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
132	EUGENIA	0.13	1.9	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
133	EUGENIA	0.13	1.8	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
134	SIETECUERO S NAZARENO	0.14	2.3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
135	EUGENIA	0.14	1.9	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
137	EUGENIA	0.56	7	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	
138	ARAUCARIA	0.71	9	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
139	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.49	3	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	Conservar
140	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.65	6.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO	

Página 33 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
141	EUGENIA	0.28	2.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
142	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.78	18	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	Conservar
143	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.77	16	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
144	EUCALIPTO COMÚN	2.1	17	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
145	URAPÁN, FRESNO	1.04	15	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
146	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.16	4.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, EVIDENCIA BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, ES UNA ESPECIE APTA PARA ESTE TIPO DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Traslado
147	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.14	5.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, EVIDENCIA BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, ES UNA ESPECIE APTA PARA ESTE TIPO DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON	Traslado

Página 34 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	
149	GAQUILLO	0.16	1.7	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
	CAUCHO BENJAMIN	0.27	4	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EL ÁRBOL, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN	I
151	CAUCHO BENJAMIN	0.25	4	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
l	AYER, HOY Y MAÑANA	0.5	1.56	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	
154	CAUCHO SABANERO	2.13	10	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
155	CAUCHO SABANERO	1.2	9.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	:
	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.62	1.56	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA PALMA DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
158	PALMA DE CERA, PALMA	0.54	1.9	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE LA PALMA DEBIDO A SUS	Conservar

Página 35 de 41





RESOLUCIÓN No. 00797

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	BLANCA						BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALES, FACTORES QUE GARANTIZA SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
160	ROBLE	0.6	6.5	0	Duello	AUTO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL POR LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE	

Concepto Técnico No. SSFFS - 00720 del 23 de marzo de 2021

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
238	EUGENIA	0.12	3.5	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA	Conservar
						AUTO NORTE	CONSERVACIÓN DE 15 METROS LINEALES DE	
							SETO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUENAS	
							CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS	
							QUE GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL	
							SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	
434	BOJ	0	0.56	0	Bueno	CL 116 KR 9 HASTA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA	Tala
						AUTO NORTE	TALA DE 17.5 METROS LINEALES DE SETO,	
							ESTA CONFORMADO POR UNA ESPECIE NO	
							APTA PARA ARBOLADO URBANO NI PARA LA	
							REALIZACIÓN DEL BLOQUEO Y TRASLADO	
							DEL MISMO. CAUSA INTERFERENCIA CON EL	
							DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL SITIO.	

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00718 del 23 de marzo de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 00720 del 23 de marzo de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de

BOGOT/\

Página 36 de 41



QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$535.262), por concepto de Evaluación.

ARTICULO OCTAVO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00718 del 23 de marzo de 2021, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.487), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1516, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO NOVENO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00718 del 23 de marzo de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 00720 del 23 de marzo de 2021, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de once (11) individuos arbóreos que corresponden a 4.427715558046622 SMMLV, equivalentes a TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.886.662).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1063 del 01 de junio de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización

Página 37 de 41





del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. — El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

Página 38 de 41





PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Página 39 de 41





PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 09 días del mes de abril de 2021

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: 20210976 DF FECHA EJECUCION: 25/03/2021

Página 40 de 41





Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE	FECHA EJECUCION:	8/04/2021
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	8/04/2021
Aprobó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	800167251	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/04/2021
Aprobó y firmó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/04/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1516.

